

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sito en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse resultiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Agente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 PSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su timbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa, continúan su viaje por las Islas Canarias sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 Abril 1906).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Refiriéndose á los expedientes de declaración de utilidad pública de los establecimientos de aguas minero medicinales, preceptúa el art. 7.º del Reglamento de baños que el Ministro de la Gobernación, oyendo al Consejo de Sanidad, nombrará un Médico director propietario, que, previo examen de las aguas, sus condiciones de explotación y del perímetro de expropiación que se solicite, formulará dentro del plazo improrrogable de tres meses el oportuno informe; y las Reales órdenes de 16 de Febrero de 1889 y 9 de Marzo de 1896 determinan, la primera, que se siga un turno de rigurosa antigüedad en el escalafón de Médicos directores para el desempeño de la comisión referida, y la segunda, que en lo sucesivo, antes de ser nombrado dicho

Médico, para garantizar el pago de los honorarios que consigna la Real orden de 16 de Julio de 1884, debe justificar el que incoe el expediente que ha constituido en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente, ó bien en ésta, un depósito de 1.500 pesetas á los efectos expresados.

Con el objeto de armonizar las referidas disposiciones y cumplir á la vez con el párrafo 2.º, artículo 9.º, de la Instrucción general de Sanidad, que preceptúa se remitan los expedientes ya ultimados por la Inspección al Consejo en pleno ó á las Secciones, según corresponda, para, una vez informados por éstos, sin ulterior tramitación, proponer directamente al Médico la resolución definitiva, se viene siguiendo la práctica de consultar al Consejo respecto al cumplimiento del art. 6.º del Reglamento, y proponerle al Médico director que se encuentra en turno, á los efectos del 7.º y de la Real orden de 16 de Febrero de 1889, reservando el traslado de la designación, ó sea el nombramiento de dicho funcionario, hasta que el que incoó el expediente justifique haber constituido el depósito que detalla la de 9 de Marzo de 1896; entendiendo que esta Real orden no se propuso, dado su único fundamento de garantizar el cobro de honorarios, la reforma del art. 7.º del Reglamento de baños, aprobado por Real decreto de 12 de Mayo de 1874.

Ninguna dificultad había ofrecido semejante práctica mientras los que han solicitado la declaración de utilidad pública de establecimientos balnearios ó la autorización para la venta de aguas minero-medicinales embotelladas han venido consignando los depósitos en plazos breves; pero en la actualidad tres expedientes de esa clase están en

suspenseo hace cerca de un año por falta de la expresada consignación, con perjuicio de los Médicos directores que fueron designados en turno, aunque no se les trasladó su nombramiento, y que por omisión ajena á su voluntad no han practicado el servicio, ni por tauto devengado honorarios, cuando los han percibido sus compañeros más modernos en el Cuerpo, propuestos con posterioridad. Para evitar estos perjuicios, y á la vez con el objeto de completar el propósito de la Real orden de 9 de Marzo de 1896, precisando, en obviación de otros inconvenientes, á disposición de quién ha de constituirse el depósito que la misma determina;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que la propuesta del Médico director á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de baños se haga con la fórmula «del que se encuentre en turno para esta comisión cuando se justifique estar constituido el depósito que determina la Real orden de 9 de Marzo de 1896», otorgándose el nombramiento al que entonces le corresponda.

2.º Que se consideren sin efecto las designaciones hechas de Médico director, á los efectos del artículo 7.º del Reglamento de baños, por Reales órdenes de 24 de Abril, 8 de Julio y 15 de Diciembre de 1905, quedando en el turno que por su número les corresponda los por ellas nombrados para desempeñar las primeras comisiones de esa clase que en adelante se hayan de conferir; y

3.º Que el depósito á que se refiere la Real orden de 9 de Marzo de 1896 se constituya necesariamente como la misma establece, pero á disposición del Inspector general de Sanidad interior, que ordenará, cómo y cuando proceda, la forma de su devolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1906.—Romanones.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 27 Marzo 1906).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Correos.

En la *Gaceta* correspondiente al día 30 del actual, se inserta el anuncio siguiente:

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Sariñena á Fraga, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general, en los Gobiernos civiles de Huesca y Zaragoza, en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Sariñena y Fraga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de

Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 23 del mismo, á las doce horas.

Madrid 24 de Marzo de 1906.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiéndose que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en este Gobierno civil y demás oficinas que se indican.

Zaragoza 31 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

SECCION SEXTA

Hasta el día 15 del actual, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana de este distrito, previa la presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Zuera 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Manuel Marcón.

Desde este día al 30 del actual, ambos inclusive, y horas de ocho á doce de sus mañanas, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas de inmuebles y ganadería, mediante la presentación de los documentos legales que así lo acrediten.

Bulbente 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Manuel Pérez.—El Secretario, León Carnicer.

Los propietarios en este término municipal, tanto vecinos como terratenientes que hayan alterado su riqueza rústica y urbana, ya por traslaciones de dominio ó por las demás causas señaladas en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, podrán solicitar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del actual y en la forma que exige el art. 50 del citado Reglamento, las altas y bajas que las hubiesen motivado, advirtiéndose que transcurrido dicho día no se admitirá ninguna solicitud.

Lucena de Jalón 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

Los cargos de Depositario y el de Recaudador de fondos municipales de esta localidad se hallan vacantes por término de diez días y bajo las condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lucena de Jalón 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

El reparto general de consumos de esta villa para el año 1906, se halla de manifiesto, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que presenten los que se consideren agraviados.

Cetina 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro Ibáñez.

Por término de quince días, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año 1905, durante el cual podrán formularse cuantos reparos y reclamaciones se crean del caso.

Rueda de Jalón 31 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Francisco Hernández.

Por término de quince días y como consignación figurada en los respectivos presupuestos municipales, quedan expuestos al público los repartimientos girados sobre la riqueza territorial de guardería rural, correspondiente á los años 1903, 1904, 1905 y 1906, durante el cual serán atendidas cuantas reclamaciones se formulen.

Rueda de Jalón 31 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Francisco Hernández.

El reparto de consumos de este pueblo, para el año actual, queda expuesto al público, por ocho días, á los efectos reglamentarios.

Bujaraloz 31 de Marzo de 1906.—El Alcalde, José Usón.

Desde el día 1.º al 20 de Abril próximo, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos legales que así lo acrediten.

Orcajo 31 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pedro Valenzuela.

Formado el repartimiento de consumos y el gremial de alcoholes de este pueblo para el año actual, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante las horas y días de oficina, al objeto de que puedan los interesados examinarlos y oír en su caso las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Orcajo 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro Valenzuela.

El repartimiento formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo para cubrir los gastos que se han originado con motivo de la confección del Registro fiscal de los edificios y solares situados dentro del término jurisdiccional de este pueblo, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho reparto puedan reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Útebo 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Hilario Muniesa.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por término de quince días, las cuentas de fondos municipales de esta localidad correspondientes á los ejercicios 1900, 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905, en cuyo plazo podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alpartir 28 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Antonio Gascón.

Confeccionado el reparto de consumos de este municipio, formado para el año corriente, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Uncastillo 30 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Hallándose vacante el partido Médico que voluntariamente forman los pueblos de Agón y Bisimbre, los Ayuntamientos respectivos han acordado abrir concurso entre los Sres. Profesores que deseen solicitarlo, dentro del término reglamentario, con las siguientes condiciones:

1.ª La provisión anunciada es tan solo hasta la terminación del año médico actual.

2.ª Para obtener la plaza será necesario que los solicitantes reúnan las condiciones exigidas en el reglamento vigente sobre la materia.

3.ª El Profesor agraciado residirá en cualquiera de los dos pueblos de Agón ó Bisimbre, á su elección.

4.ª El citado Profesor percibirá trimestralmente, incluidos los sueldos de la Titular, la suma correspondiente, á razón de 2.250 pesetas anuales, que le será satisfecha directamente por los Ayuntamientos respectivos que responden al pago.

Las instancias documentadas podrán dirigirse á cualquiera de los dos Alcaldes que suscriben.

Agón 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde de Agón, Gregorio Sarría.—El Alcalde de Bisimbre, Francisco Seral.

El cargo de Recaudador de consumos y demás arbitrios se halla vacante. Solicitudes por ocho días, á contar desde el 29 del actual, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretariat de este Ayuntamiento.

Alcalá de Ebro 28 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Miguel Gómez.

Desde el día 1.º al 15 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana y pecuaria para el reparto de la contribución territorial de 1907, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Durante el mismo término y en el mismo local se hallarán expuestas al público las cuentas municipales de dicha Corporación, correspondientes á los años 1903, 1904 y 1905, para que puedan examinarlas los que gusten y producir contra las mismas las reclamaciones que se crean justas.

Aguilón 30 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pedro I. Oliván.

Hasta el día 15 del actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza, mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

Torres de Berrellén 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Lauro Ezprín.

Desde el día 1.º hasta el 30 del mes actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana de este distrito, previa la presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Asimismo se hallarán de manifiesto, por el término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año 1905, las cuales han sido fijadas por el Ayuntamiento, en consecuencia con el dictamen dado por el Sr. Regidor síndico.

También se hallará expuesto al público, por el mismo tiempo, el expediente de exceso de gastos de las cuentas antes mencionadas, á los efectos de la ley.

Cariñena 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco Díaz.—P. S. M., Pablo Baigorri, Secretario.

Por todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes de este término municipal hayan sufrido en las riquezas rústica y urbana, previa presentación de los títulos de propiedad, sin los cuales no serán atendidas.

Fuendejalón 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro Aznar.

En el día de la fecha ha sido recogida del corral de la propiedad del vecino de esta localidad don Ladislao Sánchez, donde había sido encerrada al amanecer del mismo por dos sujetos desconocidos, gitanos al parecer, una yegua de procedencia desconocida, pelo royo, con una estrella blanca en la frente y raya también blanca hasta el morro, su talla 1'31 metros, sin herrar, patas blancas, y próxima á la parición, la cual se halla en poder de esta Alcaldía debidamente custodiada, y se entregará á quien en legal forma justifique ser su dueño, previo pago de los gastos ocasionados con inclusión del coste de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Navardún 29 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pedro Arruga.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Antonio Martín Alcaine, natural y domiciliado en Andorra, hijo de Tomás y de Francisca,

de dieciocho á veinte años de edad, de estatura regular, delgado, rubio, sin barba ni bigote, y viste blusa color café, boina, alpargatas blancas y pantalón de algodón y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veintinueve de Marzo de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Isabelo Aguado Martínez, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, décimo octavo de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento Simón Coll Vidal, por la falta grave de primera deserción simple y enajenación de prendas; usando de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar cito, llamo y emplazo á tres pastores que el día doce del actual cambiaron á dos soldados del citado regimiento los uniformes por dos trajes de paisano; para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, con el fin de prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día; las señas de los citados pastores son: estatura regular, morenos, uno de ellos con bigote.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Marzo de mil novecientos seis.—Isabelo Aguado Martínez.

D. Pedro Gil Perrín, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, décimo octavo de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento Isidro Valderell Puig, por la falta grave de primera deserción simple y enajenación de prendas; usando de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar cito, llamo y emplazo á tres soldados que el día doce del actual cambiaron á dos soldados del citado regimiento los uniformes por dos trajes de paisano; cuyas señas son: estatura regular morenos y uno de ellos llevaba bigote; para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado, sito en el Cuartel del Cid, con el fin de prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Marzo de mil novecientos seis.—El Juez instructor, Pedro Gil Perrín.